



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6521156 Radicado # 2025EE33672 Fecha: 2025-02-11

Tercero: 1031132851 - VICTOR ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

**AUTO N. 01494**

## **"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"**

### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES.**

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 2261 del 27 de julio del 2015**, en contra del señor **VICTOR ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.031.132.851 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CASA COMERCIAL LA NUEVA CARACAS**, ubicado en la Avenida Caracas No. 55 - 22 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C, acogiendo el Concepto Técnico 1992 del 09 de marzo de 2015.

El Auto 2261 del 27 de julio del 2015, fue notificado por aviso al señor VICTOR ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.031.132.851, del 9 al 13 de noviembre de 2015 con constancia de ejecutoria del día 18 de noviembre del 2015. Así mismo fue publicado en boletín legal ambiental de esta secretaría el día 3 de marzo del 2016 y comunicado al procurador 4º Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante oficio con radicado No. 2015EE244373 del 4 de diciembre del 2015.

A través del **Auto 0893 del 21 de mayo de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad formuló pliego de cargos en contra del señor **VICTOR ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.031.132.851 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CASA COMERCIAL LA NUEVA CARACAS**, ubicado

en la Avenida Caracas No. 55 - 22 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C, por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia Publicidad Exterior Visual.

El Auto 0893 del 21 de mayo de 2017, fue notificado de manera personal el 28 de junio de 2017 al señor VICTOR ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.031.132.851.

El señor VICTOR ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.031.132.851, presentó dentro del término legal presento escrito de descargos mediante radicado 2017ER129451 del 12 de julio de 2017.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso, mediante **Auto 00934 del 28 de abril de 2021**, ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante Auto 2261 del 27 de julio del 2015, en contra del señor **VICTOR ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.031.132.851 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CASA COMERCIAL LA NUEVA CARACAS**, ubicado en la Avenida Caracas No. 55 - 22 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

El Auto 00934 del 28 de abril de 2021, fue notificado por aviso al señor VICTOR ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.031.132.851, el día 12 de julio de 2021, previa citación para notificación personal mediante radicado 2021EE77278 del 28 de abril de 2021.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**"ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8, que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto 00934 del 28 de abril de 2021**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 25 de agosto de 2021, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, téngase como prueba los siguientes documentos que obran en el expediente:*

*1. El Concepto Técnico 1992 del 09 de marzo del 2015 y sus respectivos anexos. (...)"*

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y en atención a lo expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **VICTOR ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.031.132.851, para que presente los alegatos

de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo el señor **VICTOR ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.031.132.851, en la DG 40 SUR No. 27 – 67 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2015-4308**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente **SDA-08-2015-4308**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de febrero del año 2025**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	SDA-CPS-20242315	FECHA EJECUCIÓN:	05/02/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	SDA-CPS-20242315	FECHA EJECUCIÓN:	06/02/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20242641	FECHA EJECUCIÓN:	11/02/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**



**SECRETARÍA DE  
AMBIENTE**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/02/2025